

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de 2020. Informo a la Señora Juez que el proceso ordinario laboral con radicado **2015 – 00346** se encuentra pendiente por señalar fecha por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19. *Sírvase Proveer.*



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

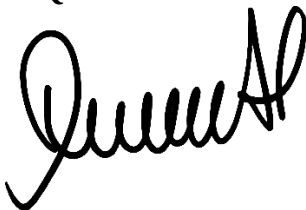
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

SEÑALAR el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de teléfono de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 153 fijado hoy 07 DE diciembre DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de 2020. Informo a la Señora Juez que el proceso ordinario laboral con radicado **2019 – 00461** se encuentra pendiente por señalar fecha por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19. *Sírvase Proveer.*



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

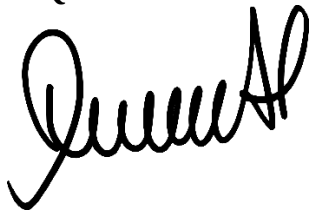
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SEÑALAR el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de teléfono de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 153 fijado hoy 07 DE diciembre DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de 2020. Informo a la Señora Juez que el proceso ordinario laboral con radicado **2019 – 00366** se encuentra pendiente por señalar fecha por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19. *Sírvase Proveer.*



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

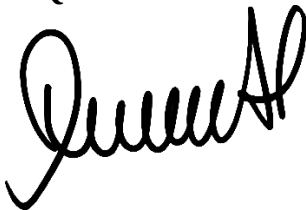
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SEÑALAR el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de teléfono de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 153 fijado hoy 07 DE diciembre DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de 2020. Informo a la Señora Juez que el proceso ordinario laboral con radicado **2019 – 00077** se encuentra pendiente por señalar fecha por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19. *Sírvase Proveer.*



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

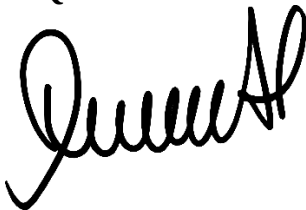
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SEÑALAR el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de teléfono de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 153 fijado hoy 07 DE diciembre DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de 2020. Informo a la Señora Juez que el proceso ordinario laboral con radicado **2018 – 00532** se encuentra pendiente por señalar fecha por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19. *Sírvase Proveer.*



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

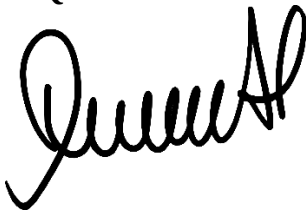
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SEÑALAR el día **JUEVES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de teléfono de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 153 fijado hoy 07 DE diciembre DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de 2020. Informo a la Señora Juez que el proceso ordinario laboral con radicado **2018 – 00382** se encuentra pendiente por señalar fecha por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19. *Sírvase Proveer.*



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

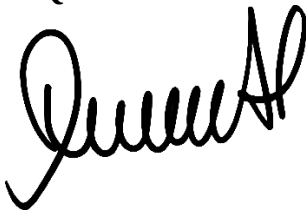
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SEÑALAR el día **JUEVES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de teléfono de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 153 fijado hoy 07 DE diciembre DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de 2020. Informo a la Señora Juez que el proceso ordinario laboral con radicado **2018 – 00619** se encuentra pendiente por señalar fecha por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19. *Sírvase Proveer.*



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

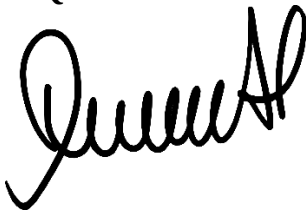
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SEÑALAR el día **JUEVES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de teléfono de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 153 fijado hoy 07 DE diciembre DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de 2020. Informo a la Señora Juez que el proceso ordinario laboral con radicado **2018 – 00087** se encuentra pendiente por señalar fecha por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19. *Sírvase Proveer.*



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

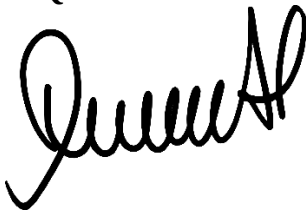
Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SEÑALAR el día **JUEVES CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de teléfono de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 153 fijado hoy 07 DE diciembre DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de 2020. Informo a la Señora Juez que el proceso ordinario laboral con radicado **2019 – 00614** se encuentra pendiente por señalar fecha por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19. *Sírvase Proveer.*



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

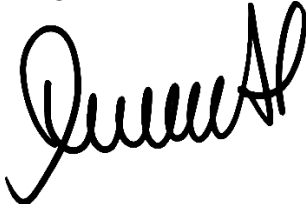
SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se exhorta a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de teléfono de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

Finalmente, se concede el término judicial de diez (10) días a cada una de las demandadas para que arrimen la documental que fuera solicitada en el libelo introductor y que no anexo con la contestación de la demanda. COLPENSIONES deberá allegar el expediente administrativo del demandante y PALMAS MONTERREY deberá certificar los salarios devengados por señor Jurado entre noviembre de 1978 y el 19 de mayo de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 153 fijado hoy 07 DE diciembre DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020. Informo a la Señora Juez que en el proceso ordinario laboral con radicado 2019 – 00013, para el día de hoy se encuentra programada audiencia y que el apoderado de la parte actora allega solicitud de reprogramar la diligencia al no contar aún con la documentación que le fuese requerida en oportunidad anterior. *Sírvase Proveer.*



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora respecto a la dificultad para cumplir con el requerimiento efectuado por el Despacho con fecha 26 de agosto de la presente anualidad, es por lo que, se **DISPONE:**

1. Aceptar la solicitud elevada por la parte actora de reprogramar la fecha de audiencia, fijándose para tales efectos el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, oportunidad en la cual se continuará con el trámite procesal correspondiente.
2. **REQUERIR** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDIO, para que remita con destino al presente proceso en el término judicial de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del recibo de la presente comunicación física o digital, el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado a la señora MARÍA ADELA RINCON ORTIZ identificada con C.C. 36.176.318 de Neiva, y la constancia de su notificación a los interesados, en especial a la AFP encartada. Que, en caso de no contar con el mismo, proceda a su RECONSTRUCCIÓN y respectiva notificación a la demandante y a la AFP PROTECCIÓN S.A., informando de dichas actuaciones a ésta Sede Judicial, so pena de imponer las sanciones de ley a que haya lugar, conforme lo dispone el artículo del 43 C.G.P. En tanto, no resulta de recibo para el Despacho los argumentos dados por la Entidad dados en respuesta a la petición elevada por la parte actora, que data del 14 de octubre de 2020.

Por Secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

3. REQUERIR a la parte actora para que allegue la historia clínica de la señora MARÍA ADELA RINCON ORTIZ, certificación de su EPS donde se relacione la totalidad de las incapacidades canceladas y el dictamen realizado por SURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado N° 153 **fijado**
hoy 7 de diciembre de 2020



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MARIA STELLA RAMIREZ RODRIGUEZ** en contra de **EDIFICIO LAURA LILIANA P.H**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0275**. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, puesto que no basta el simple pantallazo como se observa en los anexos. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Aunado a lo anterior, no se indica el canal digital por medio del cual deben ser notificados los testigos relacionados, ya que no basta la simple manifestación que, si lo conoce, puesto que el artículo 6 *ibídem* exige que tales sean relacionados en el escrito de demanda.

2. Frente a las **pretensiones** declarativas el numeral 3° no es claro el orden en que se formulan, comoquiera que, confunde entre números y letras, las que por demás repite, como es el caso de cesantías e intereses a las cesantías que se discriminan ambas con la letra c, y a partir del numeral 5 retoma con la letra g, lo anterior, no permite una correcta contestación de la demanda.

En el caso de las pretensiones de condena, que empieza por el acápite de vacaciones con la letra a, pero después continua con el numeral II para referirse a primas, y nuevamente con la letra c para cesantías e intereses a las cesantías, y en adelante con la misma confusión que las declarativas.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. SANTIAGO VELASCO ORDOÑEZ identificado con C.C. 79.961.755 y T.P. 125.635 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a él.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **SALVADOR FONSECA** en contra de **COLPENSIONES**, tramite al que le correspondió el radicado **2020 0279**. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, puesto que no basta la simple comunicación informando a la entidad sobre el envío de la demanda, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. MANUEL GUTIERREZ LEAL identificado con C.C. 19.478.502 y T.P. 168.387 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a él.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a los accionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 153 fijado hoy 7 de diciembre de 2020  MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ANDRES FERNANDO PÉREZ PINEDA** en contra de **GUILLERMO FRANCO RESTREPO**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0216**. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá. D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, puesto que no basta el simple pantallazo de envío del correo, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JOHAO ALBERTO BONILLA LESMES identificado con C.C. 80.872.102 y T.P. 222.193 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a él.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda al accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 153 fijado hoy 7 de diciembre de 2020  MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **LUZ MERY BOTIA MEDINA** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0220**. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, puesto que no basta el simple pantallazo de envío del correo, como ocurre en el presente caso. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.
2. **PRUEBAS:** Sobre el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, al ser dos las entidades demandadas, debe especificar respecto de cuál de los representantes legales solicita la práctica de la prueba.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CAMILO ANDRES GRANADOS TOCORA identificado con C.C. 1.032.434.592 y T.P. 319.012 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a él.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda al accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes
por anotación en Estado N° 153 fijado
hoy 7 de diciembre de 2020



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **LUIS ALFREDO MUÑOZ VASQUEZ** en contra de **COLPENSIONES**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0238**. Sírvasse proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.
2. La demanda carece por completo de información referida a los canales digitales donde puedan y deban ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados y los testigos, conforme el artículo 6 *ibídem*.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. VIANEY FUENTES ORTEGON identificada con C.C. 51.704.094 y T.P. 55.558 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a ella.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda al accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 153 fijado hoy 7 de diciembre de 2020  MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **JESÚS FRANCISCO SALTAREN FONSECA** en contra **CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, trámite al que le correspondió el radicado **2020 0206**. Sirvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá. D.C. cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a revisar el escrito de demanda y sus anexos, encontrando que, si bien esta Sede Judicial es competente por la cuantía y naturaleza de las pretensiones, lo cierto es, que la acción no puede ser admitida aún, al no encontrarse conforme con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, por la siguiente razón:

1. Allegue constancia del envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva, el cual deberá contener acuse de recibo, tal y como lo disponen los artículos 6 y 8 del citado Decreto en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MAYRA TERESA DE JESÚS SALTAREN FONSECA identificada con C.C. 1.122.814.819 y T.P. 253.826 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder conferido a ella.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del C.P.L. y de la S.S., sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda al accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 153 fijado hoy 7 de diciembre de 2020 <i>Maria Carolina Berrocal Porto</i> MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en (32) folios, correspondiéndole por radicación el No.2020 00485. Sírvase proveer.



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltase a **ANTONIO JOSE DANNA ENCISO** para actuar como apoderado judicial de **DIACO S.A.**, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por **ANTONIO JOSE DANNA ENCISO** en nombre de **DIACO S.A** identificada con NIT.891.800.111-5, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** En consecuencia se dispone:

NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N°153 fijado hoy **7 DE DICIEMBRE DEL 2020.**



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.00592

SEÑORES

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0485 ANTONIO JOSE DANNA ENCISO EN NOMBRE
DE DIACO S.A IDENTIFICADA CON NIT.891.800.111-5,, EN CONTRA JUNTA
NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando el Derecho Fundamental de petición.

Cordialmente,



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

Adjunto lo enunciado en 32 folios.